

en el recurso contencioso-administrativo número 1.238/1995, en el que son partes, de una como demandante, don Juan Casado Casado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 2 de marzo de 1995, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Casado Casado contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 2 de mayo de 1995, que denegó al actor el reintegro de gastos de asistencia sanitaria, así como frente a la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1995, que expresamente desestimó el recurso ordinario deducido frente a aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor al reintegro de los gastos de asistencia sanitaria ocasionados por la atención urgente solicitada en el hospital "12 de Octubre" el día 28 de noviembre de 1994, que ascienden a 17.457 pesetas, condenando a la Administración a estar y pasar por la anterior declaración, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

9573 *ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.158/1995, promovido por doña Rosario Mowbray Ruiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1.158/1995, en el que son partes, de una como demandante, doña Rosario Mowbray Ruiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de abril de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de enero de 1995, sobre baja como mutualista voluntaria por impago de cuotas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Mowbray Ruiz contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de enero de 1995, por la que se acordó la baja en dicha mutualidad de la recurrente, así como contra la Resolución de 7 de abril de 1995, del Ministerio para

las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso ordinario deducido frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias a Derecho, reconociendo en su lugar el que tiene la actora a ser reincorporada a la citada mutualidad como mutualista voluntaria desde que fue dada de baja, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a poner los medios necesarios para que esto se produzca con todos sus efectos, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

9574 *ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.068/1995, promovido por don Gerardo Heras de Pedro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2.068/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Gerardo Heras de Pedro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Luis Gómez-Bascuñana Delgado, en nombre y representación de don Gerardo Heras de Pedro, contra la Resolución del Director general de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 21 de septiembre de 1995, que denegó la solicitud de integración en el grupo D de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, en virtud de la titulación que ostenta debemos declarar y declaramos la mencionada Resolución disconforme con el ordenamiento jurídico, anulándola.

En consecuencia, declaramos el derecho del recurrente como funcionario del Cuerpo Especial de Mecánicos Conductores del Ministerio de Defensa, a su encuadrado en el grupo D con los efectos económicos y administrativos, que hayan de seguirse de tal reconocimiento. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

9575

ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.951/1995, promovido por don Juan Cervantes Pintado.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 20 de octubre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.951/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Cervantes Pintado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cervantes Pintado, frente a la resolución de 1 de agosto de 1995 del ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Defensa, anulando tal acto administrativo impugnado por su disconformidad al ordenamiento jurídico en lo aquí discutido.

Segundo.—Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a que la Administración demandada le encuadre dentro del grupo D por su condición de funcionario perteneciente al Cuerpo de Mecánicos-Conductores del Ministerio de Defensa, con efectos desde la fecha de la presentación del escrito de solicitud en vía administrativa.

Tercero.—No hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9576

ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/18.080/1988, interpuesto por la representación procesal de la Entidad Administrativa Jurídico-Urbanística del C. I. T. N. Hacienda de la Manga de San Javier», «Cartagotur y Urmenor, Sociedad Anónima»; así como cumplimiento de auto de fecha 1 de septiembre de 1997, dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, declarando desierta la casación contra la anterior sentencia.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/18.080/1988, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la Entidad Administrativa Jurídico-Urbanística del C. I. T. N. Hacienda de la Manga de San Javier», «Cartagotur y Urmenor, Sociedad Anónima», contra sendas Resoluciones del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

por las que se autoriza a la Demarcación de Costas de Murcia la redacción del «Proyecto de acondicionamiento urgente de la playa de la Isla del Ciervo, término municipal de Cartagena», y la que amplía el anterior proyecto, incluyendo la posible demolición de la carretera de acceso a la Isla del Ciervo, en fecha 12 de julio de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con estimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso sin costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación preparado ante el Tribunal Supremo por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pradillo Larena contra la anterior sentencia, en fecha 1 de septiembre de 1997, ha sido dictado auto, por la Sala Tercera, por el que se declara desierta la casación deducida y, en consecuencia, firme la sentencia recurrida.

Este Ministerio, a efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

BANCO DE ESPAÑA

9577

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 21 de abril de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,132	152,436
1 ECU	168,075	168,411
1 marco alemán	84,871	85,041
1 franco francés	25,318	25,368
1 libra esterlina	255,581	256,093
100 liras italianas	8,583	8,601
100 francos belgas y luxemburgueses	411,222	412,046
1 florín holandés	75,373	75,523
1 corona danesa	22,255	22,299
1 libra irlandesa	214,004	214,432
100 escudos portugueses	82,815	82,981
100 dracmas griegas	48,988	49,086
1 dólar canadiense	106,364	106,576
1 franco suizo	102,068	102,272
100 yenes japoneses	115,883	116,115
1 corona sueca	19,834	19,874
1 corona noruega	20,444	20,484
1 marco finlandés	27,968	28,024
1 chelín austriaco	12,063	12,087
1 dólar australiano	98,870	99,068
1 dólar neozelandés	85,179	85,349

Madrid, 21 de abril de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.